



Expediente núm.: 4111/2024.

Procedimiento: Contrataciones.

Asunto: Contrato de servicios. Contratos de seguros de daños materiales, responsabilidad civil de circulación de vehículos a motor y vida del personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Arcena (Huelva).

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES PARA LOS DE BIENES PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARACENA

1.- Objeto del contrato.

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Excmo. Ayuntamiento de Arcena de una póliza de seguro de Daños Materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la proposición u oferta.

Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno, cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el Asegurador, o en la póliza, en tanto se opongan o contradigan a los pliegos mencionados o a la proposición u oferta.

2.- Naturaleza jurídica del contrato que se suscriba.

El contrato de seguro que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contrato incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna, salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

3.- Confidencialidad.

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del





Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

4.- Definiciones.

Asegurador.

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador.

Tendrá la condición de contratante del seguro el Excmo. Ayuntamiento de Arcena, que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado.

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y del derecho a la indemnización y que, en defecto del Tomador del seguro, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Póliza.

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para esta contratación, así como las “Condiciones Particulares”, las “Cláusulas Especiales” y las “Actas” o “Suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima.

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

Siniestro.

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

Franquicia.

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en





que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador solo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

5.- Bienes Asegurados.

Quedan asegurados Continente, Obras de Mejora y Contenido, tal como se definirán a continuación, de los bienes propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Arcena, sus organismos autónomos, entidades dependientes, sean o no gestionados por los mismos, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute y posesión ostenten, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título.

A los efectos de la póliza, se entenderá por:

CONTINENTE.

Se considera continente el conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, entendiéndose por tales:

- Estructuras, cimentaciones, paredes, techos, suelos (pero no el terreno), cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos
- Sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, sanitarias, calefacción, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones). Para las instalaciones que se encuentren en el exterior de los edificios (a la intemperie), solo aplicarán las garantías de incendio, explosión o implosión e impacto directo de rayo
- Muros, vallas, cercas y otros cerramientos o elementos de construcción, incluso independientes y las puertas en ellos abiertas
- Todo tipo de instalaciones deportivas, incluidas las pistas deportivas a la intemperie
- Canales, muros de cerramiento (incluidos muros de contención de tierras), cerramientos, torres de soporte de líneas eléctricas
- Superficies asfaltadas, urbanizadas o pavimentadas dentro del recinto de los riesgos asegurados, así como las vías de servicio aledañas a los edificios asegurados
- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, parqué, falso techo, moqueta, entelado, papel pintado, madera adherida a los suelos, paredes o techos, toldos, voladizos, marquesinas, muelles de carga, letreros, rótulos, farolas y similares, así como las instalaciones que existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad que formen parte de los edificios
- En el caso de propiedad horizontal o proindivisa, queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio
- Obras menores, considerándose como tales aquellas que estén así consideradas por la Administración correspondiente.





OBRAS DE MEJORA.

Se consideran obras de mejora y/o reforma aquellas que el Asegurado realice para el acondicionamiento y adaptación a la actividad que desarrolla en los locales que ocupa en calidad de arrendatario, siempre y cuando las mismas tengan la consideración de obra menor.

Tanto en relación con el concepto de continente como de obras de mejora se entienden incluidos en la cobertura del seguro:

- Los Bienes Asegurados por la póliza que sean directamente afectados por la realización de las obras.
- Los bienes en curso de construcción, destinados a formar parte de cualquier ampliación, modificación, reforma o reparación y trabajos de mantenimiento o conservación y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad del Asegurado, siempre y cuando los trabajos indicados tengan la consideración de obras menores, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, maquinaria y equipos auxiliares para la realización de dichas obras, que sean propiedad o estén bajo la custodia del Asegurado o de los que este sea legalmente responsable.

CONTENIDO.

Se considera contenido a modo enunciativo, no limitativo, los siguientes bienes:

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones no fijas, aunque se hallen fijadas a los elementos constructivos de los inmuebles, utillajes, moldes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.
- Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materiales auxiliares que sean propios y necesarios por razón de la actividad.
- Motores y cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de proceso de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos procesados.
- Vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de terceros relacionados con la gestión directa del servicio de grúa por parte del Ayuntamiento que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo, actuando en exceso o ausencia de otros seguros, solo para las garantías de incendio, explosión o implosión e impacto directo de rayo.
- Embarcaciones en estado de reposo y fuera del agua.





- Bienes de carácter histórico artístico, tales como cuadros, esculturas, colecciones de libros, filatélicas y numismáticas, piedras y metales preciosos, colecciones, joyas, alhajas y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del Asegurado.
- Céspedes, árboles, plantas, arbustos y obras de jardinería en general, incluyendo los costes de acondicionamiento de terrenos que formen parte del entorno inmediato o decoración interior o exterior de los recintos asegurados. Para los que se encuentren en el exterior (a la intemperie) en las situaciones de riesgos asegurados, solo aplicarán las garantías de incendio, explosión o implosión e impacto directo de rayo.
- Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados, solo para las garantías de incendio, explosión o implosión e impacto directo de rayo.
- Bienes asegurados que hayan sido desplazados temporalmente desde los locales en los que habitualmente se encuentren hasta cualquier otro lugar del territorio español, para su reparación, entretenimiento, exposición u otras necesidades del Asegurado.
- Bienes del Asegurado que estén depositados / ubicados en locales de terceros en situaciones indeterminadas, ya sea en depósito, custodia o reparación.
- Bienes propiedad de los empleados del Asegurado, consistentes en prendas de vestir y objetos de uso personal, que se encuentren dentro de los recintos asegurados, con exclusión de joyas, efectivo y vehículos a motor.
- Bienes propiedad de terceras personas, excluidos vehículos a motor, salvo lo dispuesto para vehículos propiedad de terceros relacionados con la gestión directa del servicio de grúa por parte del Ayuntamiento, en custodia o depósito del Asegurado y sobre los que este tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del presente seguro.
- Archivos, ficheros, planos, clichés, fotografías, microfilms, registros sobre películas, diseños, incluso manuscritos, patrones, soportes magnéticos, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Bienes extraviados con ocasión del siniestro que formen parte del contenido.
- Bienes afectados por una operación de leasing, renting y/o similar.

6.- Bienes excluidos.

No quedan incluidos en las coberturas del seguro los siguientes bienes:

1. Los que se hallaren fuera de los recintos correspondientes a los riesgos asegurados, salvo lo dispuesto en relación a los bienes temporalmente desplazados y a los bienes en situaciones





indeterminadas.

2. Embarcaciones a flote y su contenido, excepto los que sean necesarios para el desarrollo de la actividad asegurada, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, material móvil ferroviario y su contenido.
3. Terrenos.
4. Cavernas y minas subterráneas.
5. Cosechas en pie y animales vivos, salvo que los daños sufridos por los animales vivos sean consecuencia de incendio, explosión o implosión e impacto directo de rayo.
6. Carreteras, caminos, vías férreas, túneles y puentes, excepto interiores de los recintos asegurados.
7. Materiales radiactivos.
8. Bosques.
9. Presas, diques, canales, balsas, oleoductos, gaseoductos.
10. Construcciones o instalaciones marítimas o portuarias.
11. Plantas de energía nuclear.
12. Líneas de tendido eléctrico, transformadores, tuberías, conducciones y otras instalaciones situadas fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
13. Bienes situados en o sobre el agua, excepto equipos de riego, bombas y similares.
14. Plataformas y equipos de extracción o perforación, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.

7.- Riesgos cubiertos.

Garantías básicas.

1.- Incendio.

La combustión o abrasamiento con llama (incluso en supuesto de autocombustión) capaz de propagarse a un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento que se produce, cualquiera que sea su causa, siempre que sea ajena a la voluntad del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Se excluyen de esta garantía los daños causados por la sola acción del calor no derivada de incendio.

Asimismo, quedan cubiertos:





- Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza. La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas queda cubierta como se indica bajo la garantía "Gastos de extinción".
- Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.
- Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía "Robo y Expoliación".

2.- Explosión o Implosión.

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores, sin excluir implosiones y auto explosiones, aunque no se derive incendio.

Se entiende por explosión la liberación brusca de una gran cantidad de energía, de origen térmico, químico o nuclear, encerrada en un volumen relativamente pequeño, la cual produce un incremento violento y rápido de la presión con desprendimiento de calor, luz y gases. Va acompañada de estruendo y rotura violenta del recipiente que la contiene.

Se entiende por implosión la acción de romperse hacia dentro, con estruendo, las paredes de una cavidad en cuyo interior existe una presión inferior a la exterior.

Se excluyen de esta garantía los daños ocasionados directa o indirectamente por radiación nuclear o contaminación radiactiva.

3.- Impacto directo de rayo.

Daños y/o pérdidas materiales producidos en los Bienes Asegurados como consecuencia de la caída directa de rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo la garantía "Daños en los aparatos eléctricos".

Garantías complementarias.

1.- Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los Bienes Asegurados por actuaciones de este tipo llevadas a cabo individual o colectivamente, así como los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier Autoridad, legalmente constituida, para reprimir o





disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo la garantía "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

2.- Acciones tumultuarias y huelgas legales.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier Autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo la garantía "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados estuviese abandonado más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Daños y gastos como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegada de carteles o hechos análogos.

3.- Fenómenos atmosféricos (lluvia, viento, pedrisco, granizo y/o nieve).

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados por tales fenómenos atmosféricos, incluso hielo, los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro, lodo y/o arena llevados por cualesquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.





Lluvia, viento y los materiales y/u objetos arrastrados por la lluvia o proyectados por el viento, siempre que se registren en cuanto a la lluvia, precipitaciones superiores a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en cuanto al viento, una velocidad superior a 90 kilómetros por hora, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de pedrisco o granizo y nieve.

La intensidad de estos fenómenos se acreditará, en su caso, mediante Certificado de la AEMET u otros medidores oficiales reconocidos.

En caso de imposibilidad técnica de aportar estos certificados se tendrá en cuenta, a fin de acreditar su magnitud e intensidad real, las estimaciones periciales relativas al alcance efectivo del daño, así como el carácter anormal de la perturbación atmosférica que no pueda considerarse por su aparición e intensidad como propia de determinadas épocas del año.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales que sufran las mercancías depositadas a la intemperie, aun cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.
- Los daños y/o pérdidas materiales ocasionados por encontrarse abiertas al ocurrir el siniestro, las puertas, ventanas, tragaluces y similares.

4.- Inundación.

Producida con ocasión y/o consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillados, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

Asimismo, se garantiza el riesgo de daño y/o pérdida material causado directamente a los Bienes Asegurados como consecuencia del desbordamiento o rotura de presas o diques de contención, siempre que no sea producida como consecuencia de fenómenos meteorológicos comprendidos en las garantías del Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

5.- Daños por agua.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado.
- La omisión de cierre de llaves o grifos.

Se incluyen en esta cobertura los gastos que ocasionen los trabajos de localización de la avería causante del daño y posterior reparación, reinstalación, restauración y/o reconstrucción (estos cuando se trate de instalaciones que formen parte de los Bienes Asegurados), aunque el escape o





fuga no haya ocasionado daños a los restantes Bienes Asegurados.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños debidos a humedad y condensación.
- Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se originen por el funcionamiento, descarga o escape de cualquier instalación de rociadores (condiciones de esta cobertura bajo la garantía "Fugas en equipos de extinción").
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan cuando el local asegurado o en el que se encuentren los Bienes Asegurados estuviera abandonado más de cuarenta y cinco días consecutivos.
- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

6.- Humo.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los Bienes Asegurados producidos por fugas o escapes repentinos o accidentales y anormales producidos en cualquier unidad, instalación o sistemas de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

7.- Impacto o choque de vehículos.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos por el choque o impacto de vehículos terrestres o por la caída de aeronaves, astronaves y/u otros ingenios aéreos o espaciales construidos por el hombre, así como por objetos lanzados o desprendidos de los mismos o de las mercancías transportadas.

La reclamación de los daños al causante será efectuada por el Asegurador.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado.





- Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, excepto carretillas para carga y descarga internas y vehículos similares.

8.- Ondas sónicas.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

9.- Fugas en equipos de extinción.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales ocasionados directamente a los Bienes Asegurados por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios, considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc., a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de extinción automática de incendios.

10.- Derrame de líquidos.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales producidos por el derrame de líquidos y/u otros bienes contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no); y en botellas, barricas, botas y similares.

Se incluye el riesgo de derrumbamiento (total o parcial) y colapso, así como vuelco y semivuelco.

Asimismo, se amparan los daños materiales sufridos en los propios depósitos, conexiones, botellas, etc.

11.- Daños eléctricos.

Se garantizan los daños ocasionados en las estaciones transformadoras, cuadros y líneas conductoras de electricidad, aparatos eléctricos y sus accesorios, por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión y/o causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean producidos por la electricidad o por la caída de rayo, aun cuando no se derive incendio.





Se excluyen de esta garantía:

- Uso o desgaste normal, depreciación gradual o defectuosa conservación.

12.- Robo y Expoliación.

Se garantizan los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados, incluyendo la desaparición de los mismos producidos por:

Robo.

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de las situaciones aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallase cerrado.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo o expoliación indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

Robo al continente.

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas y que afecten a elementos del continente.

Expoliación o atraco.

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Desperfectos o deterioro.

Daños o defectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro, así como las instalaciones de alarmas o vigilancia, cajas fuertes o muebles cerrados.

Desperfectos en cajas de caudales.

Daños y defectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa. En caso de desaparición a consecuencia de robo, la indemnización se basará en lo establecido por esta garantía para los Bienes Asegurados, en general.

Sustitución de cerraduras.

Gastos necesarios para la sustitución total o parcial de las cerraduras de puertas de acceso al establecimiento asegurado por otras de similares características, a consecuencia de robo o extravío, dentro o fuera del local, de las llaves para su acceso.

Transporte de fondos.

La garantía de expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan sufrir el Asegurado o sus empleados durante el transporte de fondos, incluso como cobrador, propiedad del





Ayuntamiento durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

Esta garantía abarca tanto el dinero en efectivo como cuantos documentos o recibos representen un valor.

El transporte de fondos garantizado será el realizado entre los locales asegurados y los domicilios de las oficinas bancarias y viceversa.

También queda incluida la sustracción de dinero en el caso de que la persona que efectuó el transporte sufra un accidente y a consecuencia del mismo pierda el conocimiento o resulte físicamente incapacitada para las labores de guarda y custodia.

Se excluyen de esta garantía aquellos siniestros debidos a negligencia, imprudencia, embriaguez o drogadicción de las personas encargadas del transporte de fondos.

Infidelidad.

Se entiende como tal el perjuicio económico que sufra el Asegurado por la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida, ya sea en metálico, billetes de banco, títulos, cupones, resguardos, cheques y valores en general cometido por cualquiera de sus empleados a su servicio, en el desempeño de su cargo, y por cuyos actos obtenga un beneficio económico su causante.

Se entiende por empleado a toda persona al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Arcena mediante salario, tanto con carácter fijo como temporal.

Se considerará que se produce este siniestro, aunque su ejecución no la realice una sola persona, sino con la complicidad de otras.

El Asegurado tendrá derecho a la indemnización que corresponda por esta garantía cuando la pérdida sufrida sea descubierta:

- Durante la vigencia del seguro, aunque el siniestro se hubiere iniciado, ignorándolo el Asegurado, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato. En este caso, los peritos determinarán el importe de la pérdida que pudiera corresponder solo a partir de la fecha de efecto del seguro.
- Transcurrido seis meses después de la anulación del seguro o del despido, jubilación o fallecimiento del empleado causante del siniestro, siempre que la infidelidad se hubiese cometido durante la vigencia del contrato o según lo establecido en el apartado precedente.

El Asegurado tendrá la obligación de denunciar el hecho ante las Autoridades y facilitar copia de la correspondiente documentación al Asegurador.

Quedan excluidos:

- Las sustracciones debidas a negligencia o falta grave del Asegurado.
- Los actos de empleados que no sean atribuidos a fraude o dolo por haber actuado de buena fe o siguiendo instrucciones del Asegurado.





- Los siniestros cometidos por empleados de quienes el Asegurado, en la fecha de contratación del seguro, les supiera culpables de infidelidad cometida con anterioridad, bien estando a su servicio o al de otras personas o entidades.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo la garantía "Rotura de cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

Metálico.

Monedas, billetes de banco (incluso divisas indemnizables en euros al cambio oficial en el momento de ocurrir el siniestro), cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador. La cobertura de los títulos, valores y efectos nominativos o análogos se limitará a los gastos y desembolsos que origine la emisión de los correspondientes duplicados.

13.- Equipos Electrónicos / Informáticos / Audiovisuales.

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante las operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

El Asegurado dispone de un equipo de personal destinado al mantenimiento de los equipos garantizados por el presente contrato. Los daños que afecten a tubos y válvulas electrónicas quedan cubiertos únicamente para los riesgos de incendio, caída de rayo, explosión o implosión, agua y humedades.

Los equipos asegurados se podrán encontrar ubicados indistintamente en cualquier de las situaciones de riesgo aseguradas.

Quedan cubiertos los extracostes por alquiler de equipos y el coste de reposición de la información contenida en soportes informáticos.

Portadores externos e internos de datos.

Daños y/o pérdidas materiales directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas, discos duros, discos magnéticos, CD-Roms, etc.

Pérdida de información.

Los gastos necesarios para proceder a la reposición informática almacenada en portadores externos





de datos, excepto los gastos resultantes de falsa programación, perforación, clasificación o inserción, anulación accidental de información o eliminación de los portadores de datos, así como por la pérdida de información causada por campos magnéticos.

Gastos adicionales.

El Asegurador garantiza los gastos adicionales en que incurra el Asegurado a consecuencia de un daño producido en la máquina asegurada por la cobertura de avería de maquinaria para instalaciones y equipos electrónicos, por alguno de los riesgos garantizados por la misma.

Se excluyen de esta garantía:

- Los materiales de uso recambiables: papeles, cintas, filtros, clisés, etc.
- Los tubos y válvulas electrónicas cuyos daños sean producidos por causas distintas a las determinadas en esta cobertura para tales bienes.
- Las pérdidas y/o daños que formen parte del cuadro de garantías del fabricante y/o distribuidor, o amparados bajo el contrato de alquiler y/o entretenimiento.
- Las pérdidas y/o daños como consecuencia directa o indirecta de una utilización no conforme con las normas del fabricante (sobrecargas, ritmo excesivo, ambiente inadecuado, etc.).
- Defectos estéticos como consecuencia de cualquier accidente que no afecte al funcionamiento de los equipos electrónicos o que pudieran ser motivados por reparaciones efectuadas en los mismos.
- La pérdida y/o daños directos o indirectos a consecuencia de vapores, ácidos, polvo, humos o condiciones ambientales producidos o presentes.

14.- Rotura de cristales.

Se garantiza la reposición, transporte y colocación de los vidrios, lunas, espejos, cristales y materiales análogos, así como de los aparatos sanitarios fijos, vidrios de cerramiento de pistas deportivas, letreros, rótulos y luminosos (sin excluir los de plástico o similares), tanto si forman parte del edificio como del contenido de las situaciones aseguradas e incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existieran en las correspondientes piezas.

Se excluyen de esta garantía:

- Lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, de los objetos, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
- Cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los





preexistentes.

- Las roturas de piezas existentes en locales que se hallasen abandonados más de cuarenta y cinco días consecutivos.

Garantías adicionales

1.- Gastos inherentes al siniestro.

Gastos de demolición y desescombro.

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desembarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos, incluyendo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Gastos de extinción y salvamento.

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aun cuando no se logre el fin perseguido.

Se incluyen los daños en los Bienes Asegurados que ocasionen las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para impedir, cortar o aminorar el siniestro.

Se incluye el pago del servicio de Bomberos que intervenga en un siniestro garantizado por el contrato.

Gastos de llenado de los equipos contra incendios.

Gastos que el Asegurado haya tenido que desembolsar para el relleno del contenido del equipo de extinción contra incendios empleado.

Gastos de obtención de permisos y licencias.

El Asegurador tomará a su cargo todos los gastos y desembolsos en los que incurra el Asegurado para la obtención de permisos y licencias que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados.

Gastos extraordinarios.

Mediante esta cobertura y hasta el máximo del sublímite indicado, se conviene que, en caso de pérdida o daños indemnizable por las coberturas de daños, la prestación del Asegurador se extenderá a cubrir los gastos adicionales incurridos por el concepto de horas extraordinarias, trabajo nocturno, trabajo de días festivos y transportes urgentes incluido el aéreo, que sean necesarios incurrir para reparar o reponer los bienes afectados por el siniestro.

Gastos de vigilancia.

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los Bienes Asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro.

Transporte de bienes siniestrados y otros gastos para reducir daños.

Se incluyen los gastos que se ocasionen al Asegurado por el transporte de los Bienes Asegurados o





cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro.

Reembolso de los costes desembolsados.

Estarán a cargo del Asegurador los costes que el contratante del seguro haya considerado desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El Asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto. El reembolso de los costes desembolsados junto con la indemnización de la misma no deberá sobrepasar la suma asegurada, siempre que dichos costes no se hayan desembolsado a indicación del Asegurador.

2.- Menoscabo de los bienes salvados.

Se indemnizarán por el Asegurador los menoscabos de los bienes salvados, a consecuencia de las circunstancias descritas en el apartado precedente.

3.- Objetos desaparecidos.

Se indemnizarán por el Asegurador los bienes desaparecidos, a consecuencia de las circunstancias descritas en los apartados precedentes.

4.- Desalojamiento forzoso de los locales por inhabilitad.

Se garantizan los desembolsos en que incurra el Asegurado a consecuencia de la inhabilitad o desalojo forzoso de los locales incluidos en las situaciones aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales, pero sin exceder de un año.

Entre los citados desembolsos quedan comprendidos los que se deriven del alquiler de otros locales o edificios de parecidas características a los siniestrados, gastos de mudanza, gastos de depósito en guardamuebles, gastos imprescindibles para la instalación del material informático en los inmuebles alquilados y demás que sean inherentes a esta situación.

5.- Pérdida de alquileres.

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y hasta el momento en que el local o locales pudieran ser utilizados.

Si durante el periodo de indemnización se produjese el incremento por IPC o cualquier otra causa prevista en los contratos de alquiler, la indemnización se aumentará en la cuantía que corresponda.

Se excluyen de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

6.- Daños estéticos.





Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los Bienes Asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por el seguro, incluso por los indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, como consecuencia de la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición.

7.- Gastos de reposición de documentos, moldes, modelos, matrices, archivos, planos, títulos y valores.

Se garantizan los gastos de reposición, reobtención de información y/o del contenido (coste de transcripción y/o reproducción a partir de duplicados u originales, investigación, ingeniería, viajes y/u otros conceptos o medios necesarios para su realización) de archivos, ficheros, planos, diseños, títulos, valores, diseños manuscritos, microfilmes, clichés, fotografías, registros sobre películas y similares.

Esta garantía también es de aplicación al concepto de la cobertura "Pérdida de información" en cuanto afecte a las restantes garantías cubiertas por el presente contrato.

8.- Honorarios de peritos y profesionales.

Los gastos y honorarios de peritos, interventores de cuentas y/u otros expertos que sean nombrados por el Asegurado en caso de siniestro, incluyendo aquellos siniestros garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los honorarios se calcularán con arreglo al baremo o tarifa habitual del perito o empresa de peritación nombrada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro.

Asimismo, se cubren los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los Bienes Asegurados como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro.

9.- Cimentación.

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañados o destruidos, será indemnizado en caso de siniestro cubierto por el seguro.

10.- Maquinaria y productos de procedencia extranjera.

Si resultase dañada maquinaria o productos de procedencia extranjera y no fuera posible su reparación, reconstrucción o reposición empleando los de fabricación nacional con análogas capacidad, características y/o resultados, haciendo por tanto necesaria su sustitución desde el exterior, el costo de tal sustitución a efectos de la indemnización que proceda por el presente seguro se determinará conforme al precio de mercado de origen en la fecha del siniestro, teniendo en cuenta los incrementos que surjan con motivo de la importación.

11.- Servicio de asistencia 24 horas.





En caso de que en los Bienes Asegurados ocurriese un siniestro cubierto por el seguro, el Asegurador facilitará, a petición del Ayuntamiento, el profesional cualificado para atender los servicios requeridos.

El Asegurador asumirá cualquier coste o gasto por el cumplimiento de las prestaciones de dichos profesionales.

12.- Objetos de valor especial.

Bienes muebles de valor histórico-artístico o de considerable valor, sobre los que el Asegurado ostente cualquier título de propiedad, uso o usufructo, así como aquellos bienes de otras Administraciones cedidos al Asegurado y sobre los que tenga probada obligación de preservación en virtud del deber "in vigilando" conferido, tales como (a efectos meramente enunciativos):

- Pinturas, oleos, acuarelas o cualquier obra de tipo pictórico
- Esculturas, escayolas, bronce, maderas talladas o cualquier obra de tipo escultórico
- Cerámicas, cristales tallados, lámparas
- Objetos de tauromaquia
- Mosaicos y restos arqueológicos
- Objetos de orfebrería, platería, joyería, numismática, relojes
- Armas
- Xerografías, litografías, dibujos, grabados, linotipias, fotografías, carteles
- Tapices, tejidos, cueros, cordobanes
- Mobiliario artístico
- Documentos, maquetas, planos

Cláusulas:

Cláusula de descabamiento.

En caso de siniestro que afecte a un componente de una pareja, juego, conjunto o colección, el Asegurador indemnizará el coste de reposición del bien siniestrado o el coste de la reparación necesaria, así como la diferencia entre el valor comercial de la pareja, juego, conjunto o colección antes y después del siniestro.

Cláusula de depreciación o demérito artístico.

En caso de daño parcial, el Asegurador indemnizará el costo de restauración de la obra dañada, así como la posible depreciación o pérdida de valor de mercado determinada por peritación. El importe total pagado por el siniestro, incluida la pérdida de valor, no podrá exceder el valor asegurado de la obra siniestrada.

Cláusula de procesos.

No quedan cubiertos por el seguro los daños ocurridos a los Bienes Asegurados cuando estos se encuentren sometidos a un proceso de limpieza, restauración, digitalización o análogos y dichos daños sean consecuencia directa del mismo.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños causados a los marcos y cristales protectores de los cuadros.
- La rotura de los cristales de los relojes, los daños causados por dar cuerda a fondo o





excesivamente a los mismos, así como los abombamientos y daños internos de los mismos.

- Las averías mecánicas y/o daños que afecten a los bienes o aparatos de cualquier naturaleza como consecuencia de su funcionamiento.
- Los daños causados a las alfombras, tapices u otros tejidos por manchas indelebles, salvo las que sean consecuencia de fugas de agua accidentales o de desbordamientos provenientes de conductos no subterráneos o de cualquier aparato de refrigeración calefacción o acondicionamiento de aire con movimiento de agua.
- Los daños causados por termitas u otros insectos, así como los deterioros progresivos y normales.
- Los daños causados por la exposición a la luz.
- Los daños debidos a las condiciones climáticas y a la evolución de los componentes químicos de la obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.

13.- Riesgos extraordinarios.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el RD 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad Aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad Aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

8.- Riesgos excluidos.

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:





1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier Gobierno de derecho o de hecho o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
4. Contaminación, polución o corrosión.
5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.
6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de expoliación garantizado sobre "Metálico" bajo la garantía "Transporte de fondos" que se incluye en la garantía de "Robo y Expoliación".
7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que este se produzca por las causas expresadas.
8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.
9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe" o "calamidad nacional".
10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho organismo que se trata de un daño no incluido en su disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por este.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado organismo.





11. Este contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier repercusión económica temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por:

- Una enfermedad contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una enfermedad contagiosa
- Una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una enfermedad contagiosa
- La combinación de ambas causas

Este contrato cubre la pérdida material o daño físico a los Bienes Asegurados, así como cualquier repercusión económica temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que una enfermedad contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este contrato; y la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una enfermedad contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una enfermedad contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.

En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados del contrato.

El propio licitador podrá adaptar esta exclusión a su propio condicionado.

12. Este contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier repercusión económica temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este contrato cubre la pérdida o daño físico a los Bienes Asegurados y su repercusión económica temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

El propio licitador podrá adaptar esta exclusión a su propio condicionado.

Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en cada una de las garantías de la cláusula 5 "Riesgos cubiertos".

9.- Condiciones especiales.





9.1.- Criterios de valoración.

La tasación de los daños se efectuará con sujeción a los siguientes criterios:

Seguro a valor de reposición a nuevo.

Salvo aquellos supuestos en que se indique lo contrario, se conviene expresamente que los daños y pérdidas materiales causados en los Bienes Asegurados se tasarán en base a la reposición de los mismos, entendiéndose como tal la reconstrucción, reemplazo o reparación de los objetos destruidos o dañados en condiciones de nuevo y de cualquier modo adecuado a las necesidades del Asegurado, pero sin exceder de la suma asegurada de los citados bienes:

- a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.
- b) Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.
- c) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo. Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su valor de reposición a nuevo entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.
- d) Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, sustituye o reconstruye, dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, el Asegurador solo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).
- e) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

- f) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento. De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

Exclusiones:

- Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las situaciones aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías, así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no se ve reducido por la





vetustez, como objetos de arte y suntuosos, joyas, pedrerías, alhajas y similares.

Objetos de valor especial.

Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en el presente pliego, teniendo en cuenta el posible aumento que el Asegurador haya ofertado como mejora.

9.2.- Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados.

Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo periodo anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.

No obstante, el Asegurado deberá poner en conocimiento del Asegurador cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad.

9.3.- Cláusula de margen.

El Asegurador garantiza automáticamente, sin necesidad de declaración previa por parte del Asegurado, cualquier incremento de valor que experimenten los bienes que se hallen asegurados al comienzo de cada anualidad, así como los adquiridos en las mismas o distintas situaciones en el transcurso del mismo periodo, incluidos aquellos bienes que, adquiridos o trasladados, se hallen en edificios o locales que el Asegurado pueda ocupar en régimen de alquiler o por cesión de sus propietarios.

El referido margen de cobertura automática queda limitado hasta un máximo del 20 % del valor declarado sobre los correspondientes bienes.

Las garantías de esta cláusula no se aplicarán a las existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

Regularización: el Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador al comienzo de cada anualidad, el valor de los Bienes Asegurados al término de la anterior, teniendo en cuenta los incrementos y/o adquisiciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma, al objeto de emitir el oportuno suplemento de regularización, con arreglo a la siguiente fórmula para el Asegurador:

Regularización de prima del Asegurador:

Valor al comienzo de la anualidad vencida - Valor al finalizar la anualidad vencida

----- x tasa (%o)

En el caso de que a lo largo del periodo asegurado se hayan comunicado los incrementos de valor y/o adquisiciones y se hayan emitido los suplementos correspondientes, no procederá la regularización indicada.

9.4.- Compensación de capitales.

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital





asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a otros artículos que resulten insuficientemente asegurados, excluyendo las existencias, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de primas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

9.5.- Incorporación de bienes.

El Asegurado podrá, bien durante la anualidad de seguro o bien al comienzo de cada anualidad, comunicar al Asegurador cualquier adquisición de bien nuevo que deba incluirse en este contrato, así como la variación en sumas aseguradas de los Bienes Asegurados.

El Asegurado deberá comunicar la valoración (valor a nuevo) tanto del continente y/o del contenido del nuevo bien a asegurar, así como la actualización de sumas aseguradas (continente y /o contenido a valor a nuevo) de los bienes ya asegurados. A estas valoraciones se les aplicará la tasa de prima adjudicada en el procedimiento, a los que se les sumará los impuestos y recargos legales que correspondan en cada momento.

El Asegurador emitirá los oportunos suplementos que recojan dichas incorporaciones y/o regularizaciones.

Con independencia de los que consten en la relación, en caso de omisión involuntaria, se considerarán automáticamente incluidos en la póliza que se suscriba aquellos bienes que sean propiedad, así como todos aquellos cuyo uso o disfrute y posesión ostente, ya sea en concepto de cesión, arrendamiento o cualquier otro título el Excmo. Ayuntamiento de Arcena, sus organismos autónomos, entes dependientes. Para acreditar su titularidad bastará con la presentación de un certificado del secretario o con la exhibición de los títulos de propiedad, cesión o posesión. A dicha valoración se le aplicará la tasa que se establezca en la póliza que resulte del presente contrato para esa clase de bienes, no pudiéndose alterar la tasa durante la vigencia del contrato.

9.6.- Ocurrencia.

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sea resultado de un solo evento y sea cual fuere la situación de los bienes.

Respecto a los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un periodo de 72 horas se considerarán como un solo siniestro.

10.- Sumas aseguradas, límites y franquicias.

10.1.- Sumas aseguradas.

| | |
|-------------------|------------------------|
| CONTINENTE | 14.065.942,57 € |
| CONTENIDO | 1.773.000,00 € |





| | |
|----------------------------------|--------------|
| Garantías básicas | 100 % |
| Garantías complementarias | 100 % |
| Garantías adicionales | 100 % |
| Riesgos extraordinarios | 100 % |

10.2.- Sublímites a primer riesgo.

| | |
|--|----------------------------|
| Obras menores | 150.000,00 € por siniestro |
| Vehículos en reposo | 100.000,00 € por siniestro |
| Céspedes, árboles, plantas y arbustos | 100.000,00 € por siniestro |
| Estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados | 30.000,00 € por siniestro |
| Bienes temporalmente desplazados | 100.000,00 € por siniestro |
| Bienes del Asegurado en poder de terceros | 100.000,00 € por siniestro |
| Bienes de empleados | 10.000,00 € por siniestro |
| Bienes de terceros | 100.000,00 € por siniestro |
| Derrame de líquidos | 100.000,00 € por siniestro |
| Daños eléctricos | 300.000,00 € por siniestro |
| Robo y expoliación | 100 % |
| Robo de metálico en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kg de peso | 12.000,00 € por siniestro |
| Expoliación de metálico en caja fuerte empotrada o de más de 100 kg de peso | 12.000,00 € por siniestro |
| Robo de metálico en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave o en caja registradora | 3.000,00 € por siniestro |
| Expoliación de metálico en muebles de no fácil transporte, cerrados con llave o en caja registradora | 500,00 € por siniestro |
| Robo al continente | 12.000,00 € por siniestro |
| Expoliación de metálico | 12.000,00 € por siniestro |
| Desperfectos en cajas fuertes | 12.000,00 € por siniestro |
| Desperfectos por robo en continente | 12.000,00 € por siniestro |
| Sustitución de cerraduras | 600,00 € por siniestro |
| Transporte de fondos | 12.000,00 € por siniestro |
| Infidelidad de sus empleados | 3.000,00 € por siniestro |
| Equipos electrónicos, daños internos y/o externos | 150.000,00 € por siniestro |
| Gastos de reobtención de datos para equipos de procesamiento y portadores externos de datos | 90.000,00 € por siniestro |





| | |
|---|---|
| Rotura de cristales | 12.000,00 € por siniestro |
| Gastos de demolición y desescombro | 10 % continente y contenido por siniestro |
| Gastos de extinción y salvamento | 10 % continente y contenido por siniestro |
| Desalojo forzoso e inhabilitabilidad | 90.000,00 € por siniestro |
| Pérdida de alquileres | 300.000,00 € por siniestro |
| Daños estéticos | 30.000,00 € por siniestro |
| Gastos de reposición de documentos, moldes, modelos, matrices, archivos, planos, títulos y valores | 100.000,00 € por siniestro |
| Honorarios de peritos y profesionales | 60.000,00 € por siniestro |
| Objetos de valor especial | 60.000,00 € por siniestro 30.000,00 € por objeto |

10.3.- Franquicias.

En ningún caso, se podrá admitir franquicia general.

Las franquicias especiales no podrán ser superiores a las siguientes:

| | |
|---|----------|
| Para fenómenos atmosféricos | 500,00 € |
| Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad | 500,00 € |
| Para daños en equipos electrónicos | 500,00 € |
| Para rotura de cristales | 300,00 € |

11.- Mejoras.

El Asegurador que licite podrá incluir mejoras sobre las condiciones del presente pliego, de conformidad con lo establecido en la cláusula “Criterios de valoración” para la adjudicación del contrato de seguro.

12.- Duración del contrato.

El plazo de duración del contrato será de **un año**, a contar **desde las 00 horas del día 1 de enero de 2025 hasta las 24 horas del día 31 de diciembre de 2025**.

Con independencia de la fecha de adjudicación, su notificación al licitador adjudicatario, la firma del contrato o la fecha de pago de la prima, el efecto del seguro y, en consecuencia, la cobertura otorgada por el Asegurador comenzará en la fecha indicada, por lo que el licitador adjudicatario estará obligado a indemnizar todos los siniestros cubiertos por la póliza que procedan abonar de





acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego.

El contrato podrá prorrogarse anualmente por mutuo acuerdo de las partes, salvo denuncia expresa por cualquiera de ellas con tres meses de antelación a la terminación del mismo.

La duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no puede exceder de **tres años**.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento o denuncia del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de **seis meses**, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

13.- Presupuesto máximo anual de licitación.

El presupuesto máximo anual de licitación se fija en la cantidad de **diecisiete mil euros (17.000,00 €)** de prima total anual impuestos incluidos.

La oferta incluirá la prima para una anualidad completa.

14.- Forma de pago.

La forma de pago será directamente del Tomador al Asegurador mediante transferencia efectuada por el primero a la cuenta bancaria que el Asegurador indique.

Para ello se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, que determina que las facturas deberán presentarse por el adjudicatario como facturas electrónicas, a través de la plataforma FACe (Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas) de la Administración General del Estado (<https://face.gob.es/es/>).

Se deberán utilizar los siguientes códigos del Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3 gestionados por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas:

DIR3: L01210078

La periodicidad de pago será anual.

El Tomador del seguro pagará la prima que corresponda atendiendo a la normativa y a la legislación aplicable en cada momento.

15.- Intermediación del contrato.

La administración del presente contrato se llevará a cabo, durante toda su duración e incluidas las posibles prórrogas, por **Willis Iberia, Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.**





Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

16.- Criterios de valoración.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato y determinación de la mejor oferta son los siguientes:

Criterio nº 1: Valoración de la oferta técnica, hasta 60 puntos

Se valorará de 0 a 60 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La puntuación se desglosará:

- **Inclusión cobertura (garantías básicas + complementarias + adicionales) para proyectores LED de iluminación de la muralla exterior e interior del castillo, iglesia y campanario-espadaña, hasta 5 puntos**

Se dará la máxima puntuación de 3 puntos a la Entidad Aseguradora que ofrezca esta cobertura con el mayor sublímite de indemnización por siniestro a primer riesgo. El resto se valorará de forma proporcional directa mediante regla de tres.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 2 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación
FMP: Franquicia máxima establecida (3.000,00 €)
FL: Franquicia del licitador
MFP: Mejor franquicia presentada

- **Ampliación cobertura IRE, hasta 10 puntos.**

a) Para instalaciones fijas (continente): 2 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 0,5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación
FMP: Franquicia máxima establecida (500,00 €).





FL: Franquicia del licitador.
MFP: Mejor franquicia presentada.

- b) Para vehículos propiedad del Asegurado o de terceros relacionados con la gestión directa del servicio de grúa por parte del Ayuntamiento que se encuentren en el interior de los recintos asegurados en estado de reposo: 2 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 0,5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación.
FMP: Franquicia máxima establecida (500,00 €).
FL: Franquicia del licitador.
MFP: Mejor franquicia presentada.

- c) Para céspedes, árboles, plantas, arbustos y obras de jardinería en general (a la intemperie): 2 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 0,5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación.
FMP: Franquicia máxima establecida (500,00 €).
FL: Franquicia del licitador.
MFP: Mejor franquicia presentada.

- d) Para estatuas, fuentes y demás monumentos ubicados en el exterior de construcciones cerradas, cuando formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados: 2 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 0,5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación.
FMP: Franquicia máxima establecida (500,00 €).
FL: Franquicia del licitador.
MFP: Mejor franquicia presentada.

- **Derogación de la regla proporcional, hasta 10 puntos.**

Se dará la total puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca dicha eliminación.





- **Aumento de los sublímites a primer riesgo, hasta 10 puntos.**

Se dará la máxima puntuación a la Entidad Aseguradora que ofrezca el mayor porcentaje de aumento de todos los sublímites a primer riesgo de indemnización sobre los contenidos en el pliego. La oferta debe consistir obligatoriamente en un mismo porcentaje de aumento para todos los sublímites establecidos en el pliego. El resto se valorará de forma proporcional directa mediante regla de tres.

- **Reducción de franquicias especiales, hasta 20 puntos.**

a) Para daños por fenómenos atmosféricos: 5 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía respecto a la máxima especificada en el pliego se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación.

FMP: Franquicia máxima establecida en pliego.

FL: Franquicia del licitador.

MFP: Mejor franquicia presentada.

b) Para daños en aparatos eléctricos por la electricidad: 5 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía respecto a la máxima especificada en el pliego se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación.

FMP: Franquicia máxima establecida en pliego.

FL: Franquicia del licitador.

MFP: Mejor franquicia presentada.

c) Para daños en equipos electrónicos: 5 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía respecto a la máxima especificada en el pliego se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

P: Puntuación.

FMP: Franquicia máxima establecida en pliego.

FL: Franquicia del licitador.

MFP: Mejor franquicia presentada.





d) Para rotura de cristales: 5 puntos.

La puntuación por la reducción de la franquicia para esta garantía respecto a la máxima especificada en el pliego se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$P = 5 \times (FMP - FL) / (FMP - MFP)$$

Siendo:

- P: Puntuación.
- FMP: Franquicia máxima establecida en pliego.
- FL: Franquicia del licitador.
- MFP: Mejor franquicia presentada.

Obtendrá la mayor puntuación la Entidad Aseguradora que sume el mayor número de puntos en este criterio.

Criterio nº 2: Valoración de la oferta económica, hasta 45 puntos.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = 45 \times (MOP / OL)$$

Siendo:

- P: Puntuación.
- MOP: Mejor oferta presentada.
- OL: Oferta del licitador.

17.- Datos de interés

Siniestralidad póliza nº S0K150001237 (01/01/2018 - 01/01/2024)

| Fecha de ocurrencia | Estado | Subestado | Causa | Franquicia | Reservas | Pagos |
|---------------------|---------|-------------|------------------------|------------|---------------|--------------------|
| 15/02/2018 | Cerrado | Indemnizado | Fenómenos atmosféricos | 0,00 € | 0,00 € | 99,30 € |
| 15/06/2018 | Cerrado | Indemnizado | Robo | 0,00 € | 0,00 € | 4.647,80 € |
| 28/07/2018 | Cerrado | Indemnizado | Robo | 0,00 € | 0,00 € | 2.127,06 € |
| 25/11/2018 | Cerrado | Indemnizado | Robo | 0,00 € | 0,00 € | 973,30 € |
| 19/02/2019 | Cerrado | Indemnizado | Fenómenos atmosféricos | 0,00 € | 0,00 € | 2.713,00 € |
| 23/01/2020 | Cerrado | Indemnizado | Robo | 0,00 € | 0,00 € | 348,72 € |
| 20/10/2020 | Cerrado | Indemnizado | Robo | 0,00 € | 0,00 € | 42.429,15 € |
| 29/04/2021 | Cerrado | Indemnizado | Fenómenos atmosféricos | 0,00 € | 0,00 € | 487,00 € |
| 22/09/2021 | Cerrado | Indemnizado | Rotura de maquinaria | 0,00 € | 0,00 € | 1.732,56 € |
| 03/08/2022 | Cerrado | Indemnizado | Rotura de maquinaria | 0,00 € | 0,00 € | 387,00 € |
| | | | | | 0,00 € | 13.593,88 € |

Cód. Validación: 7YNH3C3044W4W4P40H
 Verificación: https://atena.ayto-arcena.es/verificacion/1359388
 Documento firmado electrónicamente el 03/08/2022 a las 10:32 de 34





ANEXO I: RELACIÓN DE INMUEBLES MUNICIPALES

| Nº inventario municipal | Edificio | Situación del riesgo | Superficie (m2) | Continente | Contenido |
|-------------------------|--|---------------------------------|-----------------|----------------|--------------|
| 1 | Casa Consistorial | C/ Santa Catalina, s/n | 1.231 | 1.552.500,00 € | 414.000,00 € |
| 2 | Edificio «Gran Vía» (Museo del Jamón, FOE, CEPER, Salón de Actos, EOI y TeleAracena) | C/ Gran Vía, 11 | 965 | 1.100.000,00 € | 65.000,00 € |
| 3 | Casa de la Juventud | C/ Navalmanzano, s/n | 609 | 25.000,00 € | 25.000,00 € |
| 4 | Polideportivo Municipal + Pabellón + Piscina cubierta | C/ Tenerías, s/n | 3.523 | 400.000,00 € | 110.000,00 € |
| 5 | Pabellón Ferial | Avda. Reina de los Ángeles, s/n | 1.899 | 776.250,00 € | 0,00 € |
| 6 | Teatro «Sierra de Aracena» | Avda. de Huelva, s/n | 2.945 | 3.350.000,00 € | 970.000,00 € |
| 7 | Centro Guadalinfo | Plaza Doña Elvira, s/n | 190 | 0,00 € | 18.000,00 € |
| 8 | Centro de Drogodependencias | C/ Tenerías, s/n | 119 | 120.000,00 € | 12.000,00 € |
| 9 | Centro Social (Carboneras) | Aldea de Carboneras | 75 | 29.687,49 € | 2.000,00 € |
| 10 | Pabellón (Carboneras) | Aldea de Carboneras | 208 | 88.874,17 € | 0,00 € |
| 11 | Centro Social (Castañuelo) | Aldea de Castañuelo | 150 | 37.500,00 € | 2.000,00 € |
| 12 | Pabellón (Castañuelo) | Aldea de Castañuelo | 1.377 | 276.708,28 € | 0,00 € |
| 13 | Centro Social (Corterrangel) | Aldea de Corterrangel | 170 | 42.500,00 € | 1.500,00 € |
| 14 | Centro Social (Jabuguillo) | Aldea de Jabuguillo | 188 | 47.000,00 € | 2.000,00 € |
| 15 | Pabellón (Jabuguillo) | Aldea de Jabuguillo | 573 | 223.601,58 € | 0,00 € |
| 16 | Centro Social (Valdezufre) | Aldea de Valdezufre | 370 | 92.500,00 € | 2.000,00 € |
| 17 | Pabellón (Valdezufre) | Aldea de Valdezufre | 1.389 | 471.808,60 € | 0,00 € |
| 18 | Centro Social (La Umbría) | Aldea de La Umbría | 348 | 87.000,00 € | 2.000,00 € |
| 19 | Pabellón (La Umbría) | Aldea de La Umbría | 1.624 | 302.181,83 € | 0,00 € |
| 20 | Plaza de Abastos | C/ José Nogales, 3 | 820 | 252.723,00 € | 1.500,00 € |
| 21 | Antiguo Recinto Ganadero | Paseo de Colmenitas, s/n | 2.100 | 464.805,00 € | 2.000,00 € |
| 22 | Edificio Colmenitas (Aula de Música, GDR, SSC y CEP) | Paseo de Colmenitas, s/n | 2.253 | 460.181,00 € | 25.000,00 € |
| 23 | Biblioteca + Archivo Municipal | C/ Noria, s/n | 385 | 98.061,00 € | 35.000,00 € |
| 24 | Hogar del Pensionista | C/ Blas Infante, s/n | 638 | 169.280,00 € | 12.000,00 € |
| 25 | Jefatura de Policía Local | Avda. de Andalucía | 370 | 72.457,00 € | 12.000,00 € |
| 26 | Apeadero de Autobuses | C/ José Andrés Vázquez, 29 | 1.337 | 244.619,25 € | 0,00 € |
| 27 | Antiguo Tanatorio | C/ Santo Domingo, 140 | 2.481 | 335.772,73 € | 0,00 € |
| 28 | Nave Cabalgata de Reyes Magos | C/ Santo Domingo, s/n | 746 | 309.867,65 € | 0,00 € |
| 29 | Edificio Recepción de Visitantes Gruta de las Maravillas (Restaurante + Oficina Turismo + Aseos) | C/ Pozo de la Nieve, s/n | 1.311 | 591.670,68 € | 60.000,00 € |
| 30 | Antigua Casa Palacio del Marqués de Aracena | C/ Constitución, s/n | 1.084 | 319.568,72 € | 0,00 € |
| 31 | Edificio «Cantalgallo» (antigua Mancomunidad) | P.I. Cantalgallo C / D, 28 | 876 | 510.148,32 € | 0,00 € |
| 32 | Edificio Piscina Municipal Bar- | Camino de Linares, 7 | 6.244 | 1.213.676,27 € | 0,00 € |

Código de verificación: 7YN1CGSLCASDPAFRARW9PDDH
Verificación en: https://aracena.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona





| | | | | | |
|--|------------------------------------|--|--|------------------------|-----------------------|
| | restaurante + Centro de Alzheimer) | | | | |
| | | | | 14.065.942,57 € | 1.773.000,00 € |

